Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Chinantla, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, Puebla





REFORMAS

_	Publicación	Extracto del texto	
	12/dic/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA.	

CONTENIDO

BANDO	DE	POLICÍA	Y	GOBIERNO	DEL	MUNICIPIO	DE
CHINAN	ITLA, I	PUEBLA					4
DISPOS	ICION	ES GENER	ALE	S			4
AR	TÍCUL	O 1					4
AR	TÍCUL	O 2					4
AR	TÍCUL	O 3					6
AR	TÍCUL	O 4					6
AR	TÍCUL	O 5		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6
AR	TÍCUL	O 6					7
				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
CAPÍTU	LO SE	GUNDO					7
DE LAS	AUTO	RIDADES.		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7
AR	TÍCUL	O 8					7
AR	TÍCUL	O 9		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7
AR	TÍCUL	O 10		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8
				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
DEL JU	ZGAD	O CALIFICA	ADC	R			8
AR	TÍCUL	O 13					8
AR	TÍCUL	O 17					10
	_						
	_						
DE LAS	RESP	ONSABILII	DAD	ES			18
	_						
AR	TÍCUL	O 30		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			18

CAPÍTULO SEXTO	19
DEL PROCEDIMIENTO	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	21
CAPÍTULO SÉPTIMO	21
DE LA AUDIENCIA	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LAS SANCIONES	
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	
ARTÍCULO 52	25
ARTÍCULO 53	
ARTÍCULO 54	
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56	
CAPÍTULO NOVENO	
DE LA INTERPRETACIÓN	
ARTÍCULO 57	
CAPÍTULO DÉCIMO	
DEL RECURSO	
ARTÍCULO 58	
TRANSITORIOS	

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Chinantla, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, se entiende por:

- I. AGRAVIADO: Persona física o moral que recibió un agravio, perjuicio o lesión en contra de sus derechos o integridad;
- II. AMONESTACIÓN: Reconvención pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor;
- III. ARRESTO: Es la detención de una o más personas por un periodo de hasta treinta y seis horas, en el lugar destinado para tal efecto;
- IV. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, Puebla;
- V. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla;
- VI. HABITANTE: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Chinantla, acreditando la existencia de su domicilio;
- VII. INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;
- VIII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- IX. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

X. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular;

XI. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, como la vía pública, caminos, paseos, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo o deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XII. MULTA: Es la sanción pecuniaria, calculada conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción;

XIII. MUNICIPIO: El Municipio de Chinantla, Puebla;

XIV. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos, libertades de las personas y de la comunidad, para el buen funcionamiento de los servicios públicos, la administración municipal, la conservación del medio ambiente, la salubridad y el beneficio colectivo;

XV. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona que es presenta al Juzgado Calificador por una probable imputación en la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XVI. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que una persona comete en más de una ocasión, una o varias infracciones, que hayan sido sancionadas anteriormente:

XVII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

XVIII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción de carácter alternativo o complementario, consistente en la prestación de servicios no remunerados a favor de Municipio; que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, sin exceder una jornada diaria y en proporción al arresto o multa impuesta;

XIX. TRANSEUNTE: Toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito;

XX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXI. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo:
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra la seguridad pública, el patrimonio público y privado, la vida, el medio ambiente, la

salud, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Bando de una persona o de la sociedad en general.

ARTÍCULO 6

Se consideran infracciones al presente Bando, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando, y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Son autoridades municipales, facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Juez Calificador;
- IV. Regidor de Gobernación;
- V. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares correspondientes, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Presidente Municipal:

I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores, Secretarios y personal integrante de los Juzgados Calificadores, y

II. Presentar al Cabildo para su determinación el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando;
- II. Proponer los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados Calificadores;
- III. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se utilicen en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y detenidos;
- IV. Promover la difusión de la justicia y la mediación, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
- V. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal, y
- VI. Conocer del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 11

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares conocerán de la imposición de sanciones únicamente, en el caso que el Municipio carezca de Juez Calificador.

CAPÍTULO TERCERO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio, se podrán constituir los Juzgados Calificadores que sean necesarios, los cuales estarán integrados por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de ley;

- III. Tener buena conducta;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;
- V. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y
- VI. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho/Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Regidor de Gobernación o el Síndico Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16

Corresponde al Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando;
- II. Citar a las personas relacionadas o que sean parte de las infracciones al presente Bando;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a la persona que haya sido detenida en caso de flagrancia;
- V. Dirigir las labores administrativas del Juzgado Calificador;
- VI. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando del agravio, se deriven daños y perjuicios, para la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del agraviado;
- VII. Solicitar, a las demás autoridades municipales, información y documentación sobre asuntos que sean de su competencia, para mejor proveer los asuntos que sean puestos de su conocimiento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

- IX. Solicitar la opinión de expertos, cuando así lo requiera, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 18

Corresponde al Secretario del Juzgado Calificador:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones del Juzgado Calificador;
- II. Recibir el importe de multas que se imponen como sanción y expedir el recibo correspondiente;
- III. Custodiar y devolver los bienes que hayan sido puestos en custodia, salvo en los casos que no proceda devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público, o sean ilegales;
- IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- V. Enviar al Presidente Municipal un informe mensual que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VI. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:
- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio;

- II. Proteger los intereses y derechos de los habitantes o transeúntes del Municipio;
- III. Apoyar a Autoridades Federales, Estatales y Municipales que lo soliciten en el desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a las personas que cometan delito en flagrancia;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 21

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de infracciones al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 22

Para los efectos del presente Bando las infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Contra el orden público y la seguridad de la población;
- II. Contra la propiedad privada y pública;
- III. Contra el ejercicio del comercio y el trabajo, y
- IV. Contra la salud, el ambiente y el equilibro ecológico.

ARTÍCULO 23

Son infracciones contra el orden público y la seguridad de la población, las siguientes:

- I. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas;
- II. Alterar de cualquier forma el orden público y la seguridad de la población;
- III. Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- IV. Circular o caminar en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

- V. Colocar cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente, o excediendo aquella con la que contaren;
- VI. Colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, la correcta visibilidad de vías públicas, o la buena imagen del lugar;
- VII. Conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad;
- VIII. Expresarse con palabras obscenas, ofender, lesionar, hacer gestos o señas indecorosas a cualquier autoridad o miembro del Ayuntamiento;
- IX. Golpear o tratar con violencia a otra persona, en lugares públicos o privados;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- XII. Ingresar sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- XIII. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, omita realizar acciones preventivas para evitar la reincidencia de faltas administrativas por menores de edad;
- XIV. Manejar un vehículo, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- XV. Mantener estacionados por más de quince días o abandonar en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;
- XVI. Obstruir con cualquier objeto, entradas o salidas de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XVII. Obstruir de cualquier forma, el suministro normal de agua potable;
- XVIII. Ofender o tratar de manera violenta a una persona en lugares públicos o privados;

XIX. Producir ruido con cualquier elemento, que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;

XX. Provocar o incitar a un animal para que ataque a una persona;

XXI. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros independientemente de las sanciones en otras materias;

XXII. Solicitar por cualquier medio, los servicios de la policía, bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando dolosamente hechos que resulten total o parcialmente falsos o inexistentes;

XXIII. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

XXIV. Utilizar la vía pública para cualquier fin, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

XXV. Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo sin permiso de la autoridad competente; o bien, contando con éste, no se apeguen a lo establecido en el mismo, o atenten contra la seguridad pública, el orden público o el tránsito de vehículos o peatones, y

XXVI. Colocar, exhibir o difundir imágenes con material violento, sexual o erótico.

ARTÍCULO 24

Son infracciones contra la propiedad privada y pública, las siguientes:

- I. Afectar la infraestructura del alumbrado público mismo que impida su normal funcionamiento;
- II. Conectarse a la red de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- III. Conectarse a la red eléctrica sin el permiso expedido por la autoridad correspondiente;
- IV. Dañar cualquier elemento que se encuentre en jardines, plazas públicas, parques, áreas deportivas, cementerios, entre otros;
- V. Dañar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles del dominio público o privado del Municipio;

- VI. Dañar la propiedad privada que se encuentre ubicada o este hacia la vía pública;
- VII. Hacer uso indebido de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- VIII. Impedir o condicionar el acceso a personas con discapacidad a lugares públicos o privados;
- IX. Impedir u obstruir con objetos o vehículos los accesos, usos de las rampas y demás infraestructura urbana que permite el libre tránsito a las personas con discapacidad;
- X. Provocar derrumbes, incendios o actos similares que lugares públicos o privados que afecten a terceros;
- XI. Provocar el deterioro de la imagen de carácter público, como iglesias, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, bardas de lotes baldíos o cualquier otro;
- XII. Realizar construcciones en la vía pública que no sean ordenadas por la autoridad municipal correspondiente, y
- XIII. Realizar grafitis entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material, o colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, sin la autorización del propietario, o poseedor o de la Autoridad Municipal competente.

Son infracciones contra el ejercicio del comercio y el trabajo, las siguientes:

- I. Ejercer actos de comercio dentro o en sus alrededores, de aquellos lugares que por su tradición y costumbre deben ser respetados, tales como cementerios, panteones, templos, edificios públicos; con la excepción de contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- II. Ejercer u organizar el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente, o teniéndola, no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización contenga;
- III. Ejercer, permitir, incentivar o ser usuario(a) de la prostitución, en lugares públicos;

- IV. Explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, así como el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente.
- V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VI. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos o privados no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad;
- VII. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello, o aun contando con autorización no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización la misma contenga;
- VIII. Realizar en cualquier lugar público toda clase de juegos o actividades que constituyan un peligro para la comunidad;
- IX. Utilizar equipos de sonido móviles o fijos, generando sonidos que alteren el orden público o tranquilidad, o realicen propaganda sin el permiso correspondiente;
- X. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicos, o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Vender, ofrecer o por cualquier medio distribuir bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;
- XII. Vender, ofrecer, consumir, ingerir o inhalar productos o servicios considerados ilegales, y
- XIII. Vender, u ofrecer productos o servicios, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.

Son infracciones contra la salud, el ambiente y el equilibro ecológico, las siguientes:

I. Arrojar desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o

- explosivos a los pozos, barrancas, parques, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- II. Arrojar, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;
- III. Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y privados; fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;
- IV. Dañar árboles, flores y cualquier ornamento o fauna que se encuentre en cualquier lugar público y de propiedad privada;
- V. Ensuciar cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- VI. Fumar dentro de lugares públicos cerrados, como clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio o lugares privados cerrados, en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo;
- VII. Hacer uso de combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, ya sean en sitios públicos o privados;
- VIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados;
- IX. Omitir recoger de la vía pública las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia;
- X. Orinar o defecar en cualquier lugar público o privado, no autorizado para ello;
- XI. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan sonidos que ocasionen suma molestia a los vecinos;
- XII. Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar sin la autorización correspondiente;
- XIII. Realizar de manera notable y ostensible cualquier tipo de contaminación auditiva, lumínica o de cualquier otro tipo por cualquier medio y en cualquier forma;
- XIV. Tirar o almacenar escombro o materiales de construcción en lugares no destinados para tal fin, y

XV. Usar de manera irresponsable el agua, ya sea en lugares públicos o privados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27

Son responsables de la comisión de una infracción al presente Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Formen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla, y
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

ARTÍCULO 28

Cuando se cometa una infracción con la intervención de dos o más personas, pero se carezca de los elementos para determinar, la forma en que actuaron en lo individual, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando.

ARTÍCULO 29

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 30

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 32

Radicado el asunto, el Juez Calificador, procederá informar al presunto infractor o su representante, las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

Si el presunto infractor lo solicita, se dará oportunidad para que se comunique con persona alguna para que de manera inmediata se presente para asistirle y defender, por lo que, se le podrá facilitar los medios para dicha comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 33

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o substancias psicotrópicas, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, otorgándose el mismo a determinación del Juez Calificador, el cual deberá computarse en la sección de seguridad del Juzgado.

ARTÍCULO 34

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 36

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda, quien preferentemente será un abogado que designe el DIF Municipal;
- IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 38

En caso de que las personas que cite el Juez Calificador, no comparezcan en un primer citatorio, enviará un segundo citatorio y de hacer caso omiso a este último, la autoridad podrá determinar su presentación por medio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 39

Si la persona presentada dice ser de nacionalidad extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 40

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 41

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando, se substanciará en una sola audiencia, la cual será oral, pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente ordenamiento y por regla general será pública, con excepción de las que por la naturaleza del caso deban ser privadas. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 42

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43

- El Juez Calificador, desahogara la audiencia en presencia del probable infractor y del agraviado, en cuyo caso practicará una averiguación sumaria para comprobar la infracción cometida y la responsabilidad a que haya lugar, misma que seguirá el siguiente procedimiento:
- I. Se hará del conocimiento del presunto infractor, la infracción o infracciones que motivaron su remisión, dando lectura a la disposición normativa que prevé la infracción;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. Se hará del conocimiento del presunto infractor, el beneficio de la aplicación de la sanción mínima, en caso de que reconozca en forma inmediata la responsabilidad por la infracción que fue presentado, con lo cual se dará por terminado el procedimiento y se dictará resolución;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta que deberá contener al menos:
- a. Día, hora y año en el que se levanta;
- b. Domicilio en que se levanta;
- c. Los datos generales de las personas que intervienen y su calidad, bajo protesta de decir verdad;
- d. Las declaraciones de cada una de las personas intervinientes y en especial la de los policías que presentan a la persona ante el Juzgado Calificador, la de la persona presentada y en caso de existir, la de los agraviados;
- e. Las averiguaciones que en su caso, se hayan practicado, y
- f. Los alegatos y pruebas que aporte el probable infractor en su defensa.
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliere la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 45

El infractor que le sea impuesto una sanción de arresto, deberá entregar sus pertenencias personales, para lo cual se levantará un inventario, mismo que se entregará en copia al infractor.

ARTÍCULO 46

En su momento procesal oportuno, se deberán devolver al infractor, los objetos personales que estén bajo la custodia del Juzgado Calificador, previo cotejo del inventario y firma de conformidad de recibido, a excepción de los objetos que sean de uso prohibido o ilegales, los cuales deberán ser asegurados.

Cuando al momento del aseguramiento de un presunto infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo.

ARTÍCULO 47

En las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores, se adjuntará cualquier documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición de la persona presentada, hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 48

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, la falta administrativa cometida, cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor.

ARTÍCULO 49

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 51

En la aplicación de las sanciones, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor:
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 53

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

Infracción	Artículo	Multa en Unidades de Medida de Actualización
Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas;	Art. 23fracción I	De 10 a 100 UMAS
Alterar de cualquier forma el orden público y la seguridad de la población;	Art. 23fracción II	De 10 a 100 UMAS
Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;		De 10 a 100 UMAS
Circular o caminar en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;		De 10 a 100 UMAS
Colocar cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente, o excediendo aquella con la		De 10 a 100 UMAS

que contaren;		
Colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, la correcta visibilidad de vías públicas, o la buena imagen del lugar;		De 10 a 100 UMAS
Conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad;	Art. 23fracción VII	De 10 a 100 UMAS
Expresarse con palabras obscenas, ofender, lesionar, hacer gestos o señas indecorosas a cualquier autoridad o miembro del Ayuntamiento;	VIII	De 10 a 100 UMAS
Golpear o tratar con violencia a otra persona, en lugares públicos o privados;	Art. 23fracción IX	De 10 a 100 UMAS
Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad;		De 10 a 100 UMAS
Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;		De 10 a 100 UMAS
Ingresar sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;		De 10 a 100 UMAS
Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, omita realizar acciones preventivas para evitar la reincidencia de faltas administrativas por menores de edad;	XIII	De 10 a 100 UMAS
Manejar un vehículo, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;	XIV	De 10 a 100 UMAS
Mantener estacionados por más de quince días o abandonar en las proximidades del domicilio particular, vehículos		De 10 a 100 UMAS

automotores en estado de inactividad o descompuestos;		
Obstruir con cualquier objeto, entradas o salidas de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;		De 10 a 100 UMAS
Obstruir de cualquier forma, el suministro normal de agua potable;	Art. 23fracción XVII	De 10 a 100 UMAS
Ofender o tratar de manera violenta a una persona en lugares públicos o privados;	Art. 23fracción XVIII	De 10 a 100 UMAS
Producir ruido con cualquier elemento, que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;	XIX	De 10 a 100 UMAS
Provocar o incitar a un animal para que ataque a una persona;	Art. 23fracción XX	De 10 a 100 UMAS
Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros independientemente de las sanciones en otras materias;	XXI	De 10 a 100 UMAS
Solicitar por cualquier medio, los servicios de la policía, bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando dolosamente hechos que resulten total o parcialmente falsos o inexistentes;	XXII	De 10 a 100 UMAS
Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;	XXIII	De 10 a 100 UMAS
Utilizar la vía pública para cualquier fin, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;	Art. 23fracción XXIV	De 10 a 100 UMAS
Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo sin permiso de la autoridad competente; o bien, contando con éste, no se apeguen a lo establecido en el mismo, o	XXV	De 10 a 100 UMAS

atenten contra la seguridad pública, el orden público o el tránsito de vehículos o peatones.		
Colocar, exhibir o difundir imágenes con material violento, sexual o erótico.	Art. 23fracción XXVI	De 10 a 100 UMAS
Afectar la infraestructura del alumbrado público mismo que impida su normal funcionamiento;		De 5 a 100 UMAS
Conectarse a la red de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin el permiso expedido por la autoridad competente;		De 5 a 100 UMAS
Conectarse a la red eléctrica sin el permiso expedido por la autoridad correspondiente;		De 5 a 100 UMAS
Dañar cualquier elemento que se encuentre en jardines, plazas públicas, parques, áreas deportivas, cementerios, entre otros;		De 5 a 100 UMAS
Dañar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles del dominio público o privado del Municipio;		De 5 a 100 UMAS
Dañar la propiedad privada que se encuentre ubicada o este hacia la vía pública;		De 5 a 100 UMAS
Hacer uso indebido de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;	Art. 24fracción VII	De 5 a 100 UMAS
Impedir o condicionar el acceso a personas con discapacidad a lugares públicos o privados;		De 5 a 100 UMAS
Impedir u obstruir con objetos o vehículos los accesos, usos de las rampas y demás infraestructura urbana que permite el libre tránsito a las personas con discapacidad;		De 5 a 100 UMAS
Provocar derrumbes, incendios o actos similares que lugares públicos o privados que afecten a terceros;		De 5 a 100 UMAS
Provocar el deterioro de la imagen de carácter público, como iglesias, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado		De 5 a 100 UMAS

como casas habitación, condominios, bardas de lotes baldíos o cualquier otro;		
Realizar construcciones en la vía pública que no sean ordenadas por la autoridad municipal correspondiente, y		De 5 a 100 UMAS
Realizar grafitis entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material, o colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, sin la autorización del propietario, o poseedor o de la Autoridad Municipal competente.	XIII	De 5 a 100 UMAS
Ejercer actos de comercio dentro o en sus alrededores, de aquellos lugares que por su tradición y costumbre deben ser respetados, tales como cementerios, panteones, templos, edificios públicos; con la excepción de contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;		De 5 a 60 UMAS
Ejercer u organizar el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente, o teniéndola, no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización contenga;		De 5 a 60 UMAS
Ejercer, permitir, incentivar o ser usuario(a) de la prostitución, en lugares públicos;	Art. 25fracción III	De 5 a 60 UMAS
Explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, así como el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente.		De 5 a 60 UMAS
Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;		De 5 a 60 UMAS
Organizar o participar en juegos de	Art. 25fracción VI	De 5 a 60 UMAS

velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos o privados no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad; Promover, organizar, o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello, o aun contando con autorización no se sujeten a las		De 5 a 60 UMAS
autorización no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización la misma contenga;		
Realizar en cualquier lugar público toda clase de juegos o actividades que constituyan un peligro para la comunidad;		De 5 a 60 UMAS
Utilizar equipos de sonido móviles o fijos, generando sonidos que alteren el orden público o tranquilidad, o realicen propaganda sin el permiso correspondiente;	Art. 25fracción IX	De 5 a 60 UMAS
Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicos, o cigarros en cualquiera de sus modalidades;	Art. 25fracción X	De 5 a 60 UMAS
Vender, ofrecer o por cualquier medio distribuir bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;	Art. 25fracción XI	De 5 a 60 UMAS
Vender, ofrecer, consumir, ingerir o inhalar productos o servicios considerados ilegales;	Art. 25fracción XII	De 5 a 60 UMAS
Vender, u ofrecer productos o servicios, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.	XIII	De 5 a 60 UMAS
Arrojar desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, barrancas,	Art. 26fracción I	De 5 a 60 UMAS

	T	
parques, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;		
Arrojar, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;		De 5 a 60 UMAS
Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y privados; fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;		De 5 a 60 UMAS
Dañar árboles, flores y cualquier ornamento o fauna que se encuentre en cualquier lugar público y de propiedad privada;		De 5 a 60 UMAS
Ensuciar cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana.	Art. 26fracción V	De 5 a 60 UMAS
Fumar dentro de lugares públicos cerrados, como clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio o lugares privados cerrados, en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo;		De 5 a 60 UMAS
Hacer uso de combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, ya sean en sitios públicos o privados;		De 5 a 60 UMAS
Maltratar animales en lugares públicos o privados;	Art. 26fracción VIII	De 5 a 60 UMAS
Omitir recoger de la vía pública las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia;		De 5 a 60 UMAS
Orinar o defecar en cualquier lugar público o privado, no autorizado para ello;	Art. 26fracción X	De 5 a 60 UMAS

Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan sonidos que ocasionen suma molestia a los vecinos;		De 5 a 60 UMAS
Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar sin la autorización correspondiente;		De 5 a 60 UMAS
Realizar de manera notable y ostensible cualquier tipo de contaminación auditiva, lumínica o de cualquier otro tipo por cualquier medio y en cualquier forma;	XIII	De 5 a 60 UMAS
Tirar o almacenar escombro o materiales de construcción en lugares no destinados para tal fin;		De 5 a 60 UMAS
Usar de manera irresponsable el agua, ya sea en lugares públicos o privados.	Art. 26fracción XV	De 5 a 60 UMAS

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55

El Juez Calificador, para determinar la permuta de la multa por arresto, o conmutar por trabajo en favor de la comunidad, tomará en cuenta el siguiente tabulador:

MULTA		HORAS EQUIVALENTES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
DE 5 A 15 UMAS	8 HORAS	6 HORAS
DE 16 A 25 UMAS	13 HORAS	12 HORAS

DE 26 A 35 UMAS	20 HORAS	14 ½ HORAS
DE 35 A 45 UMAS	24 HORAS	15 ½ HORAS
DE 45 A 100 UMAS	36 HORAS	20 HORAS

En ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de Trabajo a Favor de la Comunidad por día.

ARTÍCULO 56

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otras materias aplicables, que le resulten al infractor.

En caso de que las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

De manera oficiosa, el Juez Calificador conciliará respecto de la reparación de los daños y perjuicios causados por el infractor, pero si no hay conciliación, el agraviado tendrá a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y ante la autoridad competente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 57

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 58

En contra de las determinaciones que realice la autoridad municipal competente procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 12 de diciembre de 2019, Número 9, Segunda Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Chinantla, Puebla, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Presidente Municipal Constitucional. C. ARTURO CRUZ GARCÍA. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. C. ANDRÉS REYES PÉREZ. Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C. ANDRÉS SALAS SIERRA. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, C. JIMMY RAMOS TAPIA. Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. C. MATEO RAMOS **PEÑA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. C. TAHIMY WENDOLYN RAMOS. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública v Actividades Culturales. C. AURORA MAIRA GONZÁLEZ FORTOZO. Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. C. VERÓNICA CASTELÁN TAPIA. Rúbrica. La Regidora de Igual de Género C. MARICELA LEYVA RAMOS. Rúbrica. La Sindica Municipal. C. GUADALUPE LEYVA LÓPEZ. Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. C. JUAN MARTÍN SALVADOR RAMOS. Rúbrica.